



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**  
**ACTA No. 109 de 2021**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>13 de septiembre de 2021</b>
Inicio:	<b>09:10 horas</b>
Finalización:	<b>09:30 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Controversia Contractual de primera instancia promovido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL contra SERVICIOS AGRÍCOLAS FIBA SAS, Radicación 73001-33-33-003-2019-00305-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación LifeSize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

**ASISTENTES**

**Parte Demandante - Apoderada:** Olga Lucia Navarro Lozano, identificada con C.C. 39.564.052 y T.P. 82.574 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [olga.navarro@aerocivil.gov.co](mailto:olga.navarro@aerocivil.gov.co), [notificaciones\\_judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co) y [demetrio.gonzalez@aerocivil.gov.co](mailto:demetrio.gonzalez@aerocivil.gov.co) Cel. 318-552-9407

**Parte Demandada**

- **Servicio Agrícola FIBA SAS - Apoderado:** Gillest Regys Trujillo Duque con C.C. 93.294.570 y T.P. 129.193 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [gillex1211@gmail.com](mailto:gillex1211@gmail.com) y [servicios@aerofiba.com](mailto:servicios@aerofiba.com) Cel. 301 744 4120

**Constancia:** El Despacho deja constancia de la no comparecencia del representante del Ministerio Público

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA**

En audiencia inicial adelantada el 13 julio de 2021, a solicitud de la apoderada de la entidad demandante Aeronáutica Civil y coadyuvada por la sociedad demandada, se suspendió la referida audiencia con el fin de llevar a la entidad los particulares interrogantes planteados en el transcurso de la fijación del litigio y para someter el caso a estudio del comité de conciliación.

**CONCILIACIÓN JUDICIAL**

El Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la Aeronáutica Civil quien manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación, argumentando las razones de tal determinación. (Se adjuntó certificación No. 059/2021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Aeronáutica Civil).

Al no existir ánimo conciliatorio de la parte actora, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### **DECRETO DE PRUEBAS**

Se indicó que en correo electrónico del viernes 10 de septiembre de 2021 a las 05:55 p.m., que se entiende recibido hoy a las 08:00 a.m. (Horario hábil del juzgado), dirigido con copia a la parte demandada y al delegado del Ministerio Público, se allegó memorial de la parte demandante y anexos que según se indica, corresponde al expediente administrativo. Sin embargo, el Despacho no ha podido conocer el contenido íntegro del documento, en atención al volumen de los archivos aportados que constan de 142 y 162 páginas en formato PDF.

El apoderado de la Sociedad demandada manifestó haber recibido la documentación del correo electrónico, pero aclaró que tampoco ha podido verificar su contenido, toda vez que consta de más de 200 páginas y su jornada laboral inició hoy a las 08:00 a.m.

Por lo anterior, el análisis de la incorporación de estos documentos al expediente se realizará en la audiencia de pruebas, con el fin de permitir su verificación en debida forma por los sujetos procesales y el mismo Despacho.

Se procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

#### **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 18-44 archivo "A1. CUADERNO PRINCIPAL).

#### **Pruebas de la parte demandada**

**Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 12-69 archivo "A3.1 2019-00305 Cuaderno Principal. Pdf).

**Interrogatorio de Parte:** Respecto de la práctica y recepción de la declaración de parte de HAROLD IVÁN BENAVIDES ERAZO y ADRIANA MARCELA BARRIGA (fl. 8 del archivo "A3.1 2019-00305 Cuaderno Principal.pdf), **se deniegan por improcedentes** por cuanto estos son los representantes legales principal y suplente de la sociedad demandada en el presente asunto.

Al respecto, se considera que es errada la interpretación que se ha hecho por algún sector de la doctrina respecto a que con el C.G.P. las partes pueden pedir su propia declaración, pues lo cierto es que como lo indica el profesor Ramiro Bejarano Guzmán, ese no es el sentido del nuevo estatuto procesal, porque entre otras razones al regular el decreto de la misma prueba en el escenario extraprocesal, expresamente se previó que puede solicitarla la parte pero solamente respecto de "su presunta contraparte", y porque pese a que el encabezado que precede al artículo 191 del CGP se tituló "Declaración de parte y confesión" tal distinción, no

implicó modificación alguna, sino que corresponde a que con el CGP el juez debe decretar de oficio el interrogatorio de las partes, pero en la audiencia del art. 372 del C.G.P. que no es aplicable a esta clase de procesos.

El Juzgado considera que la finalidad del interrogatorio de parte conforme el artículo 184 del Código General del proceso y salvo que se ordene de oficio, es lograr la confesión judicial, por lo que el autointerrogatorio de parte no está consagrado en nuestro ordenamiento procesal general y menos puede entenderse que éste resulte en favor de quien lo pide.

Adicionalmente, toda solicitud probatoria debe obedecer a criterios de conducencia, pertinencia y utilidad que no aparecen acreditados para el caso de la prueba pedida, ya que la declaración de los representantes de la sociedad accionada no sería el medio adecuado para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la restitución del bien inmueble, sino que la labor probatoria debe enfocarse en factores externos al conocimiento propio y por demás subjetivo de los demandados.

Esta tesis de improcedencia del auto interrogatorio de parte, ha sido también avalada por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en decisión del 29 de mayo de 2019 dentro del proceso identificado con Rad. 73001333300220170029001, en donde resolvió confirmar en apelación, la negativa del Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué a decretar el interrogatorio de la propia parte que se le pidió.

**Inspección judicial:** Por hallarlo conducente para el debate jurídico, se decreta la inspección judicial al hangar que fue objeto del Contrato de Arrendamiento No. IB-AR-DRB-031-04 de 2005, el cual se encuentra ubicado en el antiguo Aeropuerto Perales de Ibagué, con el fin de determinar la actual ocupación del inmueble, su ubicación precisa, el uso del mismo y las condiciones generales actuales del inmueble.

### **Pruebas de oficio**

**Documentales:** El Despacho tenía dispuesto ordenar a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil que allegara la totalidad del *expediente administrativo que contiene todas las actuaciones relacionadas con el Contrato de Arrendamiento No. IB-AR-DRB-031-04 de 2005, tales como actas de inicio, suspensión, prórrogas, informes de supervisor, constancias de pago de cánones de arrendamiento, requerimientos al arrendatario, peticiones de este y las respuestas dadas por la entidad, también el acta de terminación bilateral del contrato del (6) de julio de 2015, mencionada en el oficio 1100.092.2015027506 del 10 de julio de 2015 y en general todas las que se hayan proferido en virtud del mismo. La apoderada judicial deberá dar cuenta de esta decisión a su poderdante y velar por el recaudo de la prueba en el término concedido.*

Sin embargo, como es necesario revisar la totalidad de la documentación aportada hoy a las 08:00 a.m. por la Aeronáutica Civil, el despacho difiere el decreto de esta prueba al momento en que se evalúe esa documental allegada para saber si hay algún requerimiento pendiente o documento relevante que no haya sido aportado.

**Interrogatorio al demandado:** Se ordena practicar interrogatorio al representante legal de la sociedad Servicios Agrícolas Fiba SAS. El apoderado judicial de la parte demandada deberá comunicar a su mandante lo aquí decidido, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P., quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas y deberá tener presente que debe informarse con suficiencia respecto de los hechos objeto de debate, pues no podrá invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones.

#### NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El despacho **fijó el día 05 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:30 a.m.**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Esta audiencia se hará de manera presencial, por lo que los apoderados y el representante legal de la demandada deben comparecer a las instalaciones del Juzgado ubicadas en el Edificio Comfatolima en la calle 69 con avenida Ambalá de esta ciudad. En su transcurso, se realizará el desplazamiento del personal para la inspección judicial también ordenada en esta providencia, para lo cual la Aeronáutica Civil deberá prestar la colaboración debida para el ingreso al inmueble objeto de debate.

#### NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/270dc078-74c1-439c-99ae-094ee2fff3a2?vcpubtoken=5b5584e1-e4cd-4be3-be94-eda7a199dccb>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza